

# GACETA OFICIAL

## ORGANO DEL ESTADO

AÑO LXIV

PANAMA, REPUBLICA DE PANAMA, MIERCOLES 22 DE NOVIEMBRE DE 1967

Nº 15.997

### —CONTENIDO—

**MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES**  
Decreto Nº 485 de 14 de septiembre de 1967, por el cual se nombra un Representante.  
Decreto Nº 492 de 20 de septiembre de 1967, por el cual se nombra una Delegación.

**MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO**  
Decreto Nº 148 de 3 de octubre de 1967, por el cual se reglamenta una emisión de Bonos Nacionales.  
Contrato Nº 8 de 27 de Julio de 1967, celebrado entre la Nación y el señor Benjamín Blesh.

**MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS**  
Contratos Nos. 94 y 95 de 2 de diciembre de 1966, celebrados entre la Nación y Ovidio Díaz V., en representación de Constructora Interiorana, S. A.

Avisos y Edictos.

## Ministerio de Relaciones Exteriores

### NOMBRASE UN REPRESENTANTE

DECRETO NUMERO 485  
(DE 14 DE SEPTIEMBRE DE 1967)

por el cual se nombra al representante de la República de Panamá a la XI Sesión Plenaria del Organismo Internacional de Energía Atómica, que tendrá lugar en Viena, Austria del 25 de septiembre al 3 de octubre de 1967.

*El Presidente de la República,*  
en uso de sus facultades legales, y

#### CONSIDERANDO:

Que nuestro país como Estado Miembro del Organismo Internacional de Energía Atómica ha sido invitado a hacerse representar en la XI Sesión Plenaria de dicho Organismo;

Que su Excelencia el Ministro de Relaciones Exteriores mediante Memorandum Nº MNF-767/67 de fecha 6 del presente mes, recomienda la designación del Dr. Simón Quirós Guardia, para que nos represente en el citado evento;

Que es facultad del Organismo Ejecutivo la designación de Delegados o Representantes a Reuniones o Congresos en el extranjero;

#### DECRETA:

Artículo Único: Se nombra al Dr. Simón Quirós Guardia, Director Técnico de la Misión Negociadora y Representante Alterno de Panamá ante la Organización Internacional de Energía Atómica Delegado de la República de Panamá a la XI Sesión Plenaria del Organismo Internacional de Energía Atómica que tendrá lugar en Viena, Austria del 25 de septiembre al 3 de octubre, con categoría de Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario.

Parágrafo: Para los efectos fiscales se hace constar que devengará viáticos de B.50.00 por once días o sea un total de B.550.00 de la partida 05.1.02.01.03.005 y que el transporte será cargado a la partida 05.1.02.01.03.203 de la siguiente

manera: Panamá-Nuevo México-Viena-Panamá de B.904.75.

Comuníquese y publíquese,

Dado en la ciudad de Panamá a los 14 días del mes de septiembre del año de mil novecientos sesenta y siete.

MARCO A. ROBLES.

El Ministro de Relaciones Exteriores,  
FERNANDO ELETA A.

### NOMBRASE UNA DELEGACION

DECRETO NUMERO 492  
(DE 20 DE SEPTIEMBRE DE 1967)

por el cual se nombra la Delegación de Panamá al XIVº Período de Sesiones de la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación (FAO).

*El Presidente de la República,*  
en uso de sus facultades legales,

#### CONSIDERANDO:

Que la República de Panamá como Estado Miembro de la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación ha sido invitada a hacerse representar en el 14º Período Regular de Sesiones de la Conferencia General que tendrá lugar en Roma, Italia, del 4 al 23 de noviembre del presente año;

Que el Ministro de la Presidencia por nota Nº 215-MP de 31 de agosto de 1967, recomienda la designación del Ing. Bernardo Ocaña, como Jefe de la Delegación panameña al referido evento;

Que es facultad del Organismo Ejecutivo la designación de Delegados o Representantes a Conferencias, Congresos o Reuniones en el extranjero;

#### DECRETA:

Artículo Único: Se nombra al Ing. Bernardo Ocaña, Director del Departamento de Programación del Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias, Presidente de la Delegación de Panamá a la 14ª Reunión Regular de la Conferencia de la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación, la cual tendrá lugar en Roma, Italia, del 4 al 23 de noviembre de 1967, con categoría de Embajador Extraordinario y Plenipotenciario, y al Licenciado José José Manuel Watson, Secretario de la Embajada de Panamá ante la Santa Sede, Delegados, con categoría de Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario.

Parágrafo: Para los efectos fiscales se hace constar que los gastos que ocasione el nombramiento del Señor Bernardo Ocaña, serán por

**GACETA OFICIAL**

ORGANO DEL ESTADO

ADMINISTRACION

ERNESTO SOLANILLA O.

Encargado de la Dirección.—Teléfono 22-2612

OFICINA, Avenida 3ª Sur—N° 19-A 50 (Bellano de Barraza) Teléfono: 22-3271	TALLERES: Avenida 9ª Sur—N° 19-A 50 (Bellano de Barraza) Apartado N° 5446
--	--

AVISOS, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES

Dirección Gral. de Ingresos.—Ministerio de Hacienda y Tesoro  
PARA SUSCRIPCIÓN VER AL ADMINISTRADOR

SUSCRIPCIONES:

Minima: 6 meses: En la República: B/. 6.00.—Exterior: B/. 8.00  
Un año: En la República: B/. 10.00.—Exterior: B/. 12.00

TODO PAGO ADELANTADO

Número suelto: B/. 0.05.—Solicítense en la oficina de ventas de  
Impresos Oficiales.—Avenida Eloy Alfaro N° 4-11

cuenta del Ministerio de Agricultura, Comercio o Industrias.

El nombramiento del Señor José Manuel Watson será con carácter Ad-Honorem.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá a los veinte días del mes de septiembre del año de mil novecientos sesenta y siete.

MARCO A. ROBLES.

El Ministro de Relaciones Exteriores,

FERNANDO ELETA A.

**Ministerio de Hacienda y Tesoro****REGLAMENTASE UNA EMISION DE BONOS NACIONALES**

DECRETO NUMERO 148

(DE 3 DE OCTUBRE DE 1967)

por el cual se reglamenta una emisión de Bonos Nacionales como medio para adquirir el empréstito autorizado por el acápite b) del Artículo 2º de la Ley N° 34 de 6 de diciembre de 1966.

*El Presidente de la República,*

en uso de la facultad especial que le concede el acápite b) del Artículo 2º de la Ley N° 34 de 6 de diciembre de 1966,

DECRETA:

Artículo 1º Se autoriza la emisión de una serie de Bonos del Estado por la suma de un millón de balboas (B/1,000,000.00) o su equivalente en dólares de los Estados Unidos de América, que se denominarán "Bonos Puentes de la Provincia de Colón, 1967-1987", por un plazo de 20 años y a un interés de 6% anual, pagadero por trimestres vencidos conjuntamente con la amortización correspondiente.

Artículo 2º Estos bonos se harán en denominaciones de B/100.00, B/500.00, B/1,000.00, B/5,000.00 y B/10,000.00, y para su validez requerirán las firmas autógrafas del Ministro de Hacienda y Tesoro o del Vice-Ministro de Hacienda y Tesoro, conjuntamente con la del Contralor de la República o del Sub-Contralor General.

Artículo 3º Estos bonos se utilizarán para cubrir de manera exclusiva, con su producto o con los mismos bonos, los gastos que demanden

la construcción de Puentes en la Provincia de Colón.

Artículo 4º Cada bono llevará adherido los cupones necesarios para el pago de los intereses devengados en cada trimestre, el cual se hará efectivo por conducto del Banco Nacional.

Artículo 5º Cada tres meses, la Contraloría General de la República llamará a redención bonos por la suma que indique el plan que esa Institución confeccione para el retiro gradual de la totalidad de los bonos en un plazo de 20 años. La redención de tal cuota se hará por medio de licitación y serán redimidos aquellos bonos que sean ofrecidos a menor precio hasta completar la suma disponible.

Si no se presentaren ofertas o si las presentadas no alcanzaren a cubrir el valor total de la redención acordada, las sumas que queden disponibles serán redimidas por medio de sorteo, a la par. Todo bono cuya redención hubiere sido acordada de conformidad con este artículo, dejará de devengar intereses desde el vencimiento del trimestre inmediatamente anterior a la fecha de la licitación o el sorteo.

Artículo 6º No obstante lo dispuesto en el artículo anterior, el Organo Ejecutivo podrá, en cualquier momento, redimir la totalidad de los bonos entonces en circulación, por su valor nominal más los intereses acumulados y no pagados. También podrá el Organo Ejecutivo ordenar la redención de cualquier parte de los bonos en circulación, en cuyo caso la redención se hará por licitación o por sorteo, según se dispone en el artículo 5º de este Decreto.

Artículo 7º Para los efectos de los artículos 4º, 5º, y 6º, el Ministerio de Hacienda y Tesoro y la Contraloría General de la República pondrán a disposición del Banco Nacional, oportunamente, los fondos necesarios para el pago de intereses y principal de los bonos que deban ser redimidos, y girarán contra dichos fondos sólo con esta finalidad.

Artículo 8º Los Tribunales de Justicia, los Funcionarios Administrativos y todas las Instituciones Oficiales de la Nación aceptarán los bonos a que se refiere este Decreto, por su valor a la par, para el otorgamiento de cauciones de todas clases.

Artículo 9º Estos bonos están exentos del pago de todo impuesto nacional.

Artículo 10. El Ministerio de Hacienda y Tesoro y la Contraloría General de la República quedan autorizados para tomar las demás medidas necesarias para garantizar la oportuna y adecuada expedición y venta de estos bonos.

Artículo 11 Este Decreto regirá desde su publicación en la Gaceta Oficial.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los tres días del mes de octubre de mil novecientos sesenta y siete.

MARCO A. ROBLES.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,

DAVID SAMUDIO A.

**CONTRATO****CONTRATO NUMERO 8**

Entre los suscritos, a saber: David Samudio Avila, varón, mayor de edad, panameño, Ingeniero, portador de la Cédula de Identidad Personal Nº 8-AV-22-1200, en su carácter de Ministro de Hacienda y Tesoro, en nombre y representación del Gobierno Nacional, debidamente autorizado por el Consejo de Gabinete en su sesión celebrada el día 21 de marzo de 1967, quien en adelante se denominará La Nación, por una parte, y por la otra, el señor Benjamín Btsh, varón, mayor de edad, panameño, Comerciante, con Cédula de Identidad Personal Nº N-9-9-348, quien en lo sucesivo se llamará el Contratista, se ha convenido en celebrar el siguiente Contrato:

Primera: La Nación dá en arrendamiento al Contratista un local de 5.50 metros de ancho por 14 metros de largo o sea una superficie de 77.00 metros cuadrados, ubicado en la planta alta del edificio de Administración del Aeropuerto Internacional de Tocúmen, al cual será destinado para ensanche del local ocupado por el mismo Contratista mediante Contrato Nº 18 de 6 de julio de 1950, destinado a Depósito de Telas y Géneros de toda clase y venta de los mismos a los transeúntes.

Segunda: El Contratista pagará por el arrendamiento del local descrito anteriormente la cantidad de B/40.00 por metro cuadrado por año o sea la suma de B/3,080.00 anuales. Los pagos se harán por mensualidades adelantadas al Tesoro Nacional a razón de B/256.66 mensuales.

Tercera: Una vez firmado el presente Contrato, el Contratista, deberá constituir fianza a favor de la Nación por la suma equivalente a dos meses de arrendamiento o sea la suma de B/513.32, como garantía de cumplimiento de las obligaciones que contrae de acuerdo con este Contrato.

Cuarta: Este Contrato comenzará a regir desde el momento que sea aprobado por el Organó Ejecutivo y tendrá un término de un (1) año prorrogable a voluntad de las partes. Se entiende que este Contrato queda de hecho prorrogado por igual tiempo si dos (2) meses antes, por lo menos, de la fecha de su vencimiento o del vencimiento de las prórrogas, una de las partes no avisa a la otra de su deseo de darlo por terminado.

Quinta: El presente Contrato no podrá ser traspasado, en todo ni en parte, sin permiso previo del Organó Ejecutivo por conducto del Ministerio de Hacienda y Tesoro.

Sexta: Serán pagados por el Contratista los gastos de energía eléctrica, agua, contribuciones de toda índole y toda clase de sueldos y remuneraciones de los empleados que tenga el arrendatario por motivo del negocio a que se dedicará. Correrán también por cuenta del arrendatario los gastos de instalación y limpieza del local arrendado.

Septima: Toda reforma o mejora que se opere dentro del local arrendado se hará por cuenta del Contratista y estará sujeto a previa aprobación del Administrador del Aeropuerto de Tocúmen. Dicha reforma o mejora quedará a favor del Gobierno Nacional a la expiración del Contrato.

Octava: Este Contrato se resolverá administrativamente por el Organó Ejecutivo por falta de pago de un mes de alquiler o por incumplimiento de cualquiera otra obligación del Contratista. En este caso, la fianza constituida por el Contratista ingresará, sin más trámites a los fondos comunes del Tesoro Nacional.

Novena: Con motivo de este arrendamiento el Gobierno Nacional no adquiere con el Contratista compromiso ulterior de ninguna clase.

Décima: Para su validez, este Contrato requiere la aprobación del Excmo. señor Presidente de la República, y la refrendación del Contralor General.

Firmado en doble original en la ciudad de Panamá, a los veintisiete días del mes de julio de mil novecientos sesenta y siete.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,

DAVID SAMUDIO A.

El Contratista,

Benjamín Btsh.  
Céd. Nº N-9-9-348

República de Panamá.—Contraloría General de la República.—Panamá, 27 de julio de 1967.

Refrendo:

Olmedo A. Rosas,  
Contralor General de la República.

República de Panamá.—Organó Ejecutivo Nacional.—Presidencia.—Panamá, 27 de julio de 1967.

Aprobado:

MARCO A. ROBLES.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,

DAVID SAMUDIO A.

**Ministerio de Obras Públicas****CONTRATOS****CONTRATO NUMERO 94**

Entre los suscritos, a saber: Nicanor M. Villaláz, Ministro de Obras Públicas, en nombre y representación de la Nación, por una parte, y Ovidio Díaz V., portador de la cédula de identidad personal Nº 7-7-6443, en nombre y representación de Constructora Interiorana, S.A., con Patente General Nº 966 y Certificado de Paz y Salvo del Impuesto sobre la Rentá Nº 14806 C, válido hasta el 31 de diciembre de 1966, por la otra parte, quien en lo sucesivo se llamará el Contratista, teniendo en cuenta el resultado de la licitación que se celebró el 28 de septiembre del presente año, se ha convenido en lo siguiente.

Primero: El Contratista se obliga formalmente a llevar acabo la construcción de la Escuela Primaria "Belisario Porras", en Las Tablas, Provincia de Los Santos, en un todo de acuerdo con los planos y especificaciones respectivos, preparados al efecto por el Departamento de Edi-

ficaciones y Mantenimiento del Ministerio de Obras Públicas, cuyos documentos pasan a formar parte integrante del presente contrato y obligan tanto al Contratista como a la Nación a observarlos fielmente.

Segundo: El Contratista proveerá y pagará todos los materiales, obra de mano, las herramientas, el transporte y demás facilidades requeridas al efecto, para la debida ejecución y satisfactoria terminación de la obra a que se refiere la cláusula anterior.

Tercero: El Contratista se obliga a iniciar la obra indicada en el presente contrato tan pronto como el mismo haya sido perfeccionado legalmente y se compromete asimismo a entregarla totalmente terminada dentro de los trescientos (300) días calendarios siguientes contados a partir de la fecha de aprobación de este documento por parte del Organó Ejecutivo Nacional salvo las extensiones de tiempo a que haya lugar.

Cuarto: La Nación a causa de las obligaciones adquiridas por el Contratista le reconoce a éste como única remuneración por la obra totalmente terminada y recibida a plena satisfacción la suma de ciento treinta y siete mil balboas (B/137.000.-00), bajo imputación a la Partida N° 07.3.01.03.-16.502 del actual Presupuesto de Rentas y Gastos.

Quinto: El Contratista acepta recibir la suma estipulada en la cláusula anterior, en Bonos del Tesoro denominados "Bonos Construcciones Nacionales 1963-1983".

Sexto: Es convenido que tan pronto como este contrato haya sido perfeccionado legalmente, el Contratista tendrá derecho a recibir el veinticinco (25%) del valor del contrato, quedando aceptado que el Contratista presentará cuentas mensuales por el trabajo ejecutado, de las cuales se deducirá el diez por ciento (10%) para fondo de reserva y queda aceptado también que del saldo restante se pagará el veinticinco por ciento (25%) como abono del adelanto.

Septimo: El fondo de reserva a que se refiere la cláusula anterior se cancelará una vez que el trabajo amparado por este contrato haya sido ejecutado en su totalidad a satisfacción del Departamento de Edificaciones y Mantenimiento después que el Contratista haya enviado al Ministro de Obras Públicas certificación en la cual conste que todo el trabajo y otras obligaciones en que hubo de incurrir con motivo de este contrato han sido retribuidos o que se han hecho arreglos satisfactorios para su compensación. Por recomendación de la Dirección Ejecutiva de dicho Departamento y con el refrendo del Contralor General de la República, el expresado Ministro aceptará entonces que el contrato ha sido cumplido a cabalidad y se le pagará al Contratista toda suma que se le adeude.

Octavo: La Nación retendrá la suma de treinta balboas (B/30.00) de la cantidad estipulada en el contrato, por cada día calendario en exceso del plazo arriba estipulado que la obra permanezca incompleta.

Noveno: Es convenido que el Contratista debe presentar al momento de firmar este contrato, una fianza de cumplimiento por el ciento por ciento (100%) de su valor, la cual se mantendrá en vigor por el término de tres (3) años después de

recibida la obra para responder de defectos de construcción.

Décimo: El Contratista será responsable de cualquier accidente de trabajo que se registre en relación directa con el cumplimiento de las estipulaciones de este contrato.

Undécimo: Este contrato se extiende con vista de la autorización concedida por el Consejo de Gabinete, en su sesión celebrada el día 25 de octubre de 1966 y requiere para su completa validez la aprobación final del Excelentísimo Señor Presidente de la República a cuyo efecto se le facultó para impartírsela de acuerdo con lo previsto por el artículo 69 del Código Fiscal. También requiere el refrendo del Contralor General de la República.

Para constancia se extiende y firma este documento en la ciudad de Panamá, a los diez y seis días del mes de de noviembre de mil novecientos sesenta y seis.

Por la Nación,

El Ministro de Obras Públicas,

NICANOR M. VILLALAZ,

El Contratista,

Constructora Interiorana, S.A.  
Ovidio Díaz V.

Refrendo:

Olmedo A. Rosas

Contralor General de la República.

República de Panamá.—Organó Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Obras Públicas.—Panamá, 2 de diciembre de 1966.

Aprobado:

MARCO A. ROBLES.

El Ministro de Obras Públicas,

NICANOR M. VILLALAZ,

#### CONTRATO NUMERO 96

Entre los suscritos, a saber: Nicanor M. Villalaz, Ministro de Obras Públicas, en nombre y representación de la Nación, por una parte, y Ovidio Díaz V., portador de la cédula de identidad personal N° 7-7-6443, en nombre y representación de Constructora Interiorana, S.A., con Patente General N° 936 y Certificado de Paz y Salvo del Impuesto sobre la Renta N° 14806 C, válido hasta el 31 de diciembre de 1966, por la otra parte, quien en lo sucesivo se llamará el Contratista, teniendo en cuenta el resultado de la licitación que se celebró el 30 de septiembre del presente año, se ha convenido en lo siguiente:

Primero: El Contratista se obliga formalmente a llevar a cabo la construcción de las Escuelas Primarias de Los Asientos, Llano de Piedra y Abigail Escala, en jurisdicción de la Provincia de Los Santos, en un todo de acuerdo con los planos y especificaciones respectivos, preparados al efecto por el Departamento de Edificaciones y Mantenimiento del Ministerio de Obras Públicas, cuyos documentos pasan a formar parte

integrante del presente contrato y obligan tanto al Contratista como a la Nación a observarlos fielmente.

Segundo: El Contratista proveerá y pagará todos los materiales, obra de mano, las herramientas, el transporte y demás facilidades requeridas al efecto, para la debida ejecución y satisfactoria terminación de las obras a que se refiere la cláusula anterior.

Tercero: El Contratista se obliga a iniciar las obras indicadas en el presente contrato tan pronto como el mismo haya sido perfeccionado legalmente y se compromete asimismo a entregarlas totalmente terminadas dentro de los plazos que se indican seguidamente: Escuela Primaria de Los Asientos, ciento ochenta (180) días calendarios; Escuela Primaria de Llano de Piedra, doscientos cuarenta (240) días calendarios y Escuela Primaria denominada "Abigail Escala", ciento ochenta (180) días calendarios contados a partir de la fecha de aprobación de este documento por parte del Organo Ejecutivo Nacional, salvo las extensiones de tiempo a que haya lugar.

Cuarto: La Nación, a causa de las obligaciones adquiridas por el Contratista, le reconoce a éste como única remuneración por las obras totalmente terminadas y recibidas a plena satisfacción, la suma de ciento cincuenta y cuatro mil novecientos balboas (B/154,900.00), bajo imputación a las siguientes partidas del actual Presupuesto de Rentas y Gastos, así:

07.3.01.03.18.502	B/40,000.00
07.3.01.03.27.502	54,000.00
07.3.01.03.28.502	64,900.00

Quinto: El Contratista acepta recibir la suma estipulada en la cláusula anterior, en Bonos del Tesoro denominados "Bonos Construcciones Nacionales 1963-1983".

Sexto: Es convenido que tan pronto como este contrato haya sido perfeccionado legalmente, el Contratista tendrá derecho a recibir el veinticinco por ciento (25%) del valor del contrato, quedando aceptado que el Contratista presentará cuentas mensuales por el trabajo ejecutado, de las cuales se deducirá el diez por ciento (10%) para fondo de reserva y queda aceptado también que del saldo restante se pagará el veinticinco por ciento (25%) como abono del adelanto.

Septimo: El fondo de reserva a que se refiere la cláusula anterior, se cancelará una vez que el trabajo amparado por este contrato haya sido ejecutado en su totalidad a satisfacción del Departamento de Edificaciones y Mantenimiento, después que el Contratista haya enviado al Ministro de Obras Públicas certificación en la cual conste que todo el trabajo y otras obligaciones en que hubo de incurrir con motivo de este contrato han sido retribuidos o que se han hecho arreglos satisfactorios para su compensación. Por recomendación de la Dirección Ejecutiva de dicho Departamento y con el refrendo del Contralor General de la República, el expresado Ministro aceptará entonces que el contrato ha sido cumplido a cabalidad y se le pagará al Contratista toda suma que se le adeude.

Octavo: La Nación retendrá la suma de treinta balboas (B/30.00) de la cantidad estipulada

en el contrato, por cada día calendario en exceso de los plazos arriba estipulados que las obras permanezcan incompletas.

Noveno: Es convenido que el Contratista debe presentar al momento de firmar este contrato, una fianza de cumplimiento por el ciento por ciento (100%) de su valor, la cual se mantendrá en vigor por el término de tres (3) años después de recibidas las obras para responder de defectos de construcción.

Décimo: El Contratista será responsable de cualquier accidente de trabajo que se registre en relación directa con el cumplimiento de las estipulaciones de este contrato.

Undécimo: Este contrato se extiende con vista de la autorización concedida por el Consejo de Gabinete, en su sesión celebrada el día 25 de octubre de 1966 y requiere para su completa validez la aprobación final del Excelentísimo Señor Presidente de la República, a cuyo efecto se le facultó para impartírsela de acuerdo con lo previsto por el artículo 69 del Código Fiscal. También requiere el refrendo del Contralor General de la República.

Para constancia se extiende y firma este documento, en la ciudad de Panamá, a los quince días del mes de noviembre de mil novecientos sesente y seis.

Por la Nación,

NICANOR M. VILLALAZ,

El Ministro de Obras Públicas,

El Contratista,

Constructora Interiorana. S.A.

Ovidio Diaz V.

Refrendo:

Olmedo A. Rosas

Contralor General de la República.

República de Panamá.—Organo Ejecutivo Nacional.— Ministerio de Obras Públicas.— Panamá, 2 de diciembre de 1966.

Aprobado:

MARCO A. ROBLES,

El Ministro de Obras Públicas,

NICANOR M. VILLALAZ,

## AVISOS Y EDICTOS

LICITACION NUMERO 11-67

Segunda Convocatoria

DEPARTAMENTO DE C.A.M.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

Hasta las diez en punto de la mañana (10:00 A.M.) del día veinte (20) de octubre de 1967, se recibirán propuestas en el Despacho del Ministro de Obras Públicas, ubicado en el último piso del Palacio Nacional, para la construcción del puente sobre el Río Lagarto, en el camino de Piña a Salud, Provincia de Colón.

El financiamiento de esta obra se hará con "Bonos Carreteras de la Provincia de Colón", autorizados por la Ley Nº 49 del 20 de noviembre de 1962 y reglamentados por el Decreto Nº 175 de 1963.

La licitación se registrará por las disposiciones pertinentes del Código Fiscal y demás preceptos vigentes reguladores de la materia. Además téngase presente que deberá acompañarse también el Certificado de Paz y Salvo de la Caja de Seguro Social.

Las propuestas deberán presentarse en dos (2) sobres cerrados, escritas en un original y tres (3) copias. El original deberá escribirse en papel sellado, con su correspondiente timbre del Soldado de la Independencia en cada hoja. Las tres copias se escribirán en papel simple, adhiriéndose a la primera hoja de cada una de dichas copias el timbre del Soldado de la Independencia.

Los planos y especificaciones se podrán obtener, durante las horas hábiles, en el Departamento de Caminos, Aeropuertos y Muelles, con oficinas en el último piso del Palacio Nacional, por medio de un depósito de Veinte Balboas (B/.20.00) en cheque certificado o de gerencia, a nombre de "Depósito de Planos y Especificaciones—C.A.M."

De este depósito se reembolsará el ochenta por ciento (80%) a todo postor que devuelva los planos y especificaciones en buenas condiciones, dentro de los 45 días calendario siguientes a la fecha de la apertura de las propuestas.

Esta licitación, de acuerdo con el Código Fiscal, será presidida por el Sr. Ministro de Hacienda y Tesoro o por su representante autorizado.

El Ministro de Obras Públicas y  
Presidente de la Comisión de C.A.M.,  
NICANOR M. VILLALAZ.

#### CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA

Dirección de Contabilidad

#### DEUDA PUBLICA

#### AVISO A LOS TENEDORES DE BONOS DEL ESTADO

En el Sorteo N° 141 de Bonos del Estado efectuado el 25 de septiembre del corriente año, resultaron premiados los Bonos que a continuación se detallan, estos Bonos deberán presentarse al Banco Nacional para su redención el 19, el 8 o el 20 de octubre de 1967 según indique el cupón respectivo y no devengarán intereses a partir de esa fecha.

Bonos Construcciones Nacionales, 6%, 1957-1977:	
De B/.20.00 los Nos. 43, 57, 90, 103 y 109.....	B/. 100.00
De B/.50.00 los Nos. 50, 100, 114, 143 y 182.....	250.00
De B/.100.00 el N° 527.....	100.00
De B/.1,000.00 el N° 314.....	1,000.00
De B/.5,000.00 los Nos. 2 y 21.....	10,000.00
De B/.10,000.00 el N° 28.....	10,000.00
<b>TOTAL</b> .....	<b>B/.21,450.00</b>

Bonos de Colón, 6%, 1958-1978:	
De B/.20.00 el N° 84.....	B/. 20.00
De B/.50.00 los Nos. 72 y 115.....	100.00
De B/.100.00 los Nos. 92, 381 y 384.....	300.00
De B/.500.00 el N° 422.....	500.00
De B/.1,000.00 los Nos. 90 y 223.....	2,000.00
De B/.5,000.00 los Nos. 4 y 8.....	10,000.00
<b>TOTAL</b> .....	<b>B/.12,920.00</b>

Bonos Carretera Interamericana "A", 6%, 1959-1974:	
De B/.1,000.00 los Nos. 19, 255 y 452.....	B/. 3,000.00
De B/.5,000.00 los Nos. 28, 58, 59, 66 y 79.....	25,000.00
<b>TOTAL</b> .....	<b>B/.28,000.00</b>

Bonos Avenida Balboa, 6%, 1960-1970:	
De B/.1,000.00 los Nos. 128, 142, 144, 150, 151, 185, 236, 259 y 284.....	B/. 9,000.00
Bonos Carretera Interamericana "B", 6%, 1961-1981:	
De B/.1,000.00 los Nos. 206, 268, 546, 578 y 689.....	B/. 5,000.00
De B/.5,000.00 los Nos. 19 y 37.....	10,000.00
<b>TOTAL</b> .....	<b>B/.15,000.00</b>

Bonos Electrificación, 6%, 1961-1981:	
De B/.100.00 los Nos. 308 y 490.....	B/. 200.00
De B/.500.00 los Nos. 154, 156, 510 y 677.....	2,000.00
De B/.1,000.00 el N° 529.....	1,000.00
De B/.5,000.00 los Nos. 9 y 12.....	10,000.00
<b>TOTAL</b> .....	<b>B/.13,200.00</b>

Bonos Valorización "B", 6%, 1963-1983:	
De B/.500.00 el N° 19.....	B/. 500.00
Bonos Formación de Recursos Humanos, 6%, 1965-1990:	
De B/.500.00 el N° 2.....	B/. 500.00
Bonos Carreteras del Interior de la República "B", 6%, 1965-1985:	
De B/.100.00 los Nos. 2 y 14.....	B/. 200.00
De B/.500.00 el N° 13.....	500.00
<b>TOTAL</b> .....	<b>B/. 700.00</b>

Bonos Vivienda Económica Popular "A", 6%, 1966-1986:	
De B/.5,000.00 los Nos. 49 y 79.....	B/.10,000.00
Bonos Construcciones Nacionales, 6%, 1966-1986:	
De B/.100.00 el N° 63.....	B/. 100.00

Panamá, 26 de septiembre de 1967.

Contralor General

#### BANCO NACIONAL DE PANAMA Casa Matriz

#### AVISO DE CONCURSO DE PRECIOS N° 67-02

A las 10:00 de la mañana del miércoles 12 de abril de 1967, se realizará en el Salón de Compensación del Banco Nacional de Panamá, Casa Matriz, un concurso de precios para la adquisición de cien (100) resmas de papel de Seguridad para la confección de Cheques y otros documentos del Banco Nacional de Panamá.

Este Concurso de Precios se realizará conforme a lo dispuesto por el Código Fiscal (Capítulo IV, Título I, Libro Primero), el Decreto Ejecutivo N° 170 del 2 de septiembre de 1960 y sus reformas y demás disposiciones legales pertinentes.

El Gerente General,

Jorge T. Velásquez.

#### BANCO NACIONAL DE PANAMA Casa Matriz

#### AVISO DE CONCURSO DE PRECIOS N° 66-12

A las 10:00 de la mañana del miércoles cuatro (4) de enero de 1967, se realizará en el Salón de Compensación del Banco Nacional de Panamá, Casa Matriz, un concurso de precios para la construcción de una pequeña adición al edificio de Aduana y su arregio interior, ubicado en Paso Canoas, frontera Panamá-Costa Rica.

Este Concurso de Precios se realizará conforme a lo dispuesto por el Código Fiscal (Capítulo IV, Título I, Libro Primero), el Decreto Ejecutivo N° 170 del 2 de septiembre de 1960 y sus reformas y demás disposiciones legales pertinentes.

El Gerente General,

Jorge T. Velásquez.

#### BANCO NACIONAL DE PANAMA CASA MATRIZ

El suscrito, Secretario del Banco Nacional de Panamá, CERTIFICA:

Que en la sesión de la Junta Directiva de esta Institución celebrada el 13 de septiembre de 1967, se acordó en-cargar de la Gerencia General a partir del 16 del presente mes, y mientras dure la ausencia del Titular, Lic. Jorge T. Velásquez, al Lic. Juan J. Illueca D., Gerente Ejecutivo de Operaciones.  
Panamá, 14 de septiembre de 1967.

Tomás H. Herrera.

#### AVISO DE DISOLUCION

De conformidad con la ley, se avisa al público que según consta en la Escritura Pública N° 1360, otorgada el día 24 de octubre de 1967, ante el Notario Público Quinto del Circuito de Panamá, inscrita en el Registro Públi-

co. Sección de Personas Mercantil, al Tomo 594, Folio 508, Asiento Nº 105,988 (bis) ha sido disuelta la sociedad denominada Plymouth Panamá, S. A.

Panamá, 27 de octubre de 1967.  
L. 72317

(Única publicación)

**BANCO NACIONAL DE PANAMA**  
Sucursal de Ave. Central

Al público hace saber:

Que el aviso de Licitación Nº 68-05 cuya publicación había sido fijada para los días 4, 5 y 6 de octubre del corriente año, en el Diario La Estrella de Panamá, no se llevará a cabo, en vista de la modificación que se hará a los planos para la construcción de reformas a la planta baja del Banco Nacional de Panamá, Sucursal de Ave. Central.

El Gerente,

*Gelio Antonio Grimaldo.*

El Secretario Ad-Hoc.,

*Lic. Luis Salazar R.*

(Única publicación)

**JOSE GUERRERO GARIBALDO**

Sub-Director General del Registro Público, a solicitud de parte interesada,

CERTIFICA:

Que al Folio 135, Asiento 64.308 del Tomo 290 de la Sección de Personas Mercantil se encuentra inscrita la sociedad anónima denominada Panamerican Capital Corporation.

Que al Folio 593, Asiento 123.011 del Tomo 582 de la misma Sección se encuentra inscrito el Certificado de Disolución de dicha sociedad, que en parte dice:

"3. Por la presente se declara disuelta la referida Panamerican Capital Corporation, sociedad anónima de la República de Panamá, a partir de esta fecha."

Dicho Certificado fue protocolizado por Escritura Nº 3815 de 11 de octubre de 1967, Notaría Primera del Circuito, y la fecha de su inscripción es 17 de octubre de 1967.

Expedido y firmado en la Ciudad de Panamá, a las cuatro de la tarde del día de hoy, diez y nueve de octubre de mil novecientos sesenta y siete.

El Sub-Director General del Registro Público,

*José Guerrero G.*

L. 71901

(Única publicación)

**EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 1**

El suscrito Personero Municipal del Distrito de Océ, por medio del presente Edicto:

CITA Y EMPLAZA:

Al señor Gilberto Miranda, panameño, raza cholo puro, según indicios es natural del Distrito de Tolé Provincia de Chiriquí, trabajó un lapso de tiempo con el señor Francisco Gil en el Corregimiento de Peñas Chatas Distrito de Océ, cuyo paradero se ignora, para que en el término de 10 días contados desde la fecha de la última publicación del Edicto en la Gaceta Oficial, comparezca al Despacho de la Personería para que rinda indagatoria en las sumarias seguidas contra él, por el delito de Daños y Perjuicios.

Por tanto, se expide el presente edicto y se excita a todos los habitantes de la República, para que manifiesten el paradero del sindicado Miranda, so-pena de ser juzgado por encubridores del delito que a él se le imputa, si teniendo conocimiento de ello, no lo denuncian salvo las excepciones que establece el artículo 2008 del Código Judicial.

Se advierte al emplazado que si no se presentare se tomará su ausencia como indicio grave en su contra y se tramitará el juicio sin su concurso. Por tanto, se fija el presente edicto en lugar público de la Secretaría de esta Personería, hoy 13 de junio de 1967, y copia del mismo se enviará a la Gaceta Oficial para su publicación, por 5 días consecutivos.

El Personero,

*F. AMADO C.*

El Secretario,

*Luis Cedeño H.*

(Primera publicación)

**EDICTO EMPLAZATORIO**

El Juez Primero del Circuito de Colón, por este medio, emplaza a Pinkus Ajzen y León Ajzen, quienes operan en la Zona Libre de Colón, con el nombre comercial de "Casa Esther Ltda." cuyo paradero actual se desconoce, para que dentro del término de veinte (20) días, contados a partir de la última publicación de este Edicto, comparezcan ante este Tribunal por si o por medio de apoderados a hacerse oír y a justificar su ausencia en el juicio ordinario y acción de secuestro que en su contra se ha interpuesto.

Se advierte a los emplazados que si no comparecieren dentro del término indicado, se le nombrará un defensor de ausente con quien se continuará el juicio hasta su terminación.

En atención a lo que disponen los Arts. 470 y 473 del Código Judicial, reformados por la Ley 25 de 1962, se fija el presente Edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal hoy diez y nueve (19) de junio de mil novecientos sesenta y siete por el término de veinte (20) días, y copias del mismo se ponen a disposición de la parte actora para su publicación.

El Juez,

*JULIO A. LANUZA.*

El Secretario,

*Luis A. Barria.*

L. 71163

(Única publicación)

**EDICTO EMPLAZATORIO**

El Juez Primero del Circuito de Chiriquí, por medio de este edicto, al público,

HACE SABER:

Que en el juicio de sucesión intestada de Norberto Rodríguez, se ha dictado un auto que en su parte resolutive dice así:

"Juzgado Primero del Circuito de Chiriquí. Auto Nº 567.—David, cinco de octubre de mil novecientos sesenta y siete.

Vistos: . . . . .  
En consecuencia, el Juez Primero del Circuito de Chiriquí, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

DECLARA:

Que está abierta la sucesión intestada de Norberto Rodríguez, desde el día diez de diciembre de mil novecientos sesenta y seis, fecha de su defunción; y

Que es heredera, sin perjuicio de terceros, Adolfa Rodríguez Quirós o Adolfa Quirós en su condición de hija del causante, y se

ORDENA:

Comparecer a estar a derecho en el juicio, a todas las personas que tengan algún interés en él, lo mismo que se fije y publique el edicto a que se refiere el artículo 1601 del Código Judicial.

Cópiese y notifíquese, (fdos.) Gmo. Morrison, Juez Primero del Circuito. Félix A. Morales, Secretario."

Por tanto, se fija este edicto en lugar de costumbre de la Secretaría del tribunal, hoy, seis de octubre de mil novecientos sesenta y siete, por el término de veinte días.

El Juez,

*GMO. MORRISON.*

El Secretario,

*Félix A. Morales.*

L. 67912

(Única publicación)

**EDICTO EMPLAZATORIO**

El Juez Primero del Circuito de Colón, por este medio emplaza a Gilma Thomas Bennett, cuyo paradero actual se desconoce, para que dentro del término de veinte (20) días, contados a partir de la última publicación de este Edicto, comparezca ante este Tribunal por si o por medio de apoderado a hacerse oír y a justificar su ausencia en el juicio de divorcio que en su contra ha instaurado su esposo José María Córdoba Mora.

Se advierte a la emplazada que si no compareciera dentro del término indicado, se le nombrará un defensor de ausentes con quien se continuará el juicio hasta su terminación.

En atención a lo que disponen los Arts. 470 y 473 del Código Judicial, reformados por la Ley 25 de 1962, se fija el presente Edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal hoy seis (6) de octubre de mil novecientos sesenta y siete por el término de veinte días (20) y

copias del mismo se ponen a disposición de la parte actora para su publicación.

El Juez,

JULIO A. LANUZA.

El Secretario,

Luis A. Barria.

L. 77983

(Única publicación)

#### EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 2

La juez que suscribe, Séptimo del Circuito de Panamá, hace constar, que en el juicio criminal contra Marion J. Smith, por el delito de "Robo" se ha dictado una resolución que dice así:

"Juzgado Séptimo del Circuito.—Panamá, veinticinco de enero de mil novecientos sesenta y seis.

En vista del contenido del informe secretarial anterior, emplácese al procesado Marion J. Smith y se concede a Gabriel Henríquez el término de tres (3) días para que presente a su fiado Stephen Roosevelt Duncan (a) Tito a este Tribunal para la práctica de una diligencia judicial.

Notifíquese. Aura G. de Villalaz. J. Ceballos, Secretario."

La juez Séptimo del Circuito de Panamá, en su oportunidad, cita y emplaza a Marion J. Smith, varón, ciudadano norteamericano, natural de Las Vegas, nació el día 22 de septiembre de 1943, hijo de Luita Smith y James Q. Smith, soldado del Ejército de los Estados Unidos, cédula 19764535, por infractor de las disposiciones contenidas en el Libro II, Título XIII, Capítulo II del Código Penal o sea por el delito de robo, para que en el término de 20 días más el de la distancia a partir de la última publicación de este edicto y de conformidad con lo dispuesto por el artículo 2343 del Código Judicial se presente a este Juzgado a notificarse de la Resolución dictada por el Juzgado 5º del Circuito y cuyo tenor es el siguiente:

"Juzgado Quinto del Circuito de Panamá.—Panamá, ocho de abril de mil novecientos sesenta y cinco.

Vistos: . . . . .

Por las razones expuestas, el Juez Quinto del Circuito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, Abre Causa Criminal contra Stephen Roosevelt Duncan Perryman (a) Tito, varón, panameño, negro, de 25 años de edad, soltero, jornalero, nacido en la Provincia de Panamá, el día 18 de septiembre de 1933, portador de la cédula de identidad personal N° S-171-594, hijo de Stephen Duncan y de Enid Perryman, con residencia en la calle 17 de Parque Lefevre, casa N° 35 bajos, cto. N° 3 y contra Marion J. Smith, varón, ciudadano norteamericano, natural de Las Vegas, nació el día 22 de septiembre de 1943, hijo de Luita Smith y James Q. Smith, soldado de los Estados Unidos, cédula 19764535, por infractores de las disposiciones contenidas en el Libro II, Título XIII, Capítulo II del Código Penal o sea por el delito de robo, y no Decreta la detención de Duncan, por ampararlo una fianza legalmente constituida a fs. 56 y se Decreta la detención de Marion J. Smith, soldado del Ejército de los Estados Unidos, con residencia en la Zona del Canal, para lo cual se oficiará a la Comandancia de la Guardia Nacional, a fin de que solicite la cooperación de las autoridades competentes de esa jurisdicción.

Proveen los acusados medios de su defensa, y se concede a las partes el término de cinco días para aducir las pruebas de que intenten valerse en el debate oral de la causa que se llevará a cabo en fecha que se señalará oportunamente.

Fundamento de Derecho: Artículo 2147 del Código Judicial.

Cópiese y notifíquese. Abelardo Herrera. J. Jiménez, Secretario."

Se le advierte al emplazado que si en el término de 20 días, después de desfilado este edicto, no comparece al Tribunal se le declarará en rebeldía en la forma y con los efectos a que se refiere el Art. 2346 del Código Judicial.

Recuérdese a todos los habitantes de la República y a las autoridades del orden judicial y político la obligación de denunciar el paradero del emplazado, so pena de incurrir en la responsabilidad de encubridores del delito por la cual se llama a juicio, salvo las excepciones del Artículo 2008 del Código Judicial.

Por lo tanto para notificar a Marion J. Smith, se fija el presente edicto en lugar visible de la secretaría, hoy veintiocho de enero de mil novecientos sesenta y seis a las diez de la mañana y copia del mismo se remite en la fecha al señor Director de la Gaceta Oficial para la publicación en ese órgano por cinco veces consecutivas.

La Juez,

AURA E. G. DE VILLALAZ.

El Secretario,

José Ceballos.

(Tercera publicación)

#### EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 13

El suscrito, Juez Quinto del Circuito de Panamá, por este medio

CITA Y EMPLAZA:

A Federico Alfonso Hayams Jr., panameño, de 20 años de edad, moreno, soltero, hijo de Federico Hayams y María Cadogan de Hyams, almacenista, nació en la Ciudad de Panamá, el 27 de abril de 1943, cursó estudios secundarios, con residencia en Calle Mariano Arosemena, casa N° 52, apto. 5 bajos, acusado por el delito de hurto, a fin de que concurra a este Tribunal a notificarse del auto de enjuiciamiento, dictado en su contra, dentro del término de 20 días, más el de la distancia, contados a partir de la última publicación de este Edicto, en la Gaceta Oficial, cópiese para la validez del primer Emplazamiento de Federico Alfonso Hyams Jr., la resolución en la cual se ordenó el enjuiciamiento, la que dice lo siguiente:

"Juzgado Quinto del Circuito.—Panamá, julio trece de mil novecientos sesenta y cuatro.

Vistos: . . . . .

Por lo tanto, el Juez Quinto del Circuito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, Abre Causa contra Federico Alfonso Hyams Jr., panameño, de 20 años de edad, moreno, soltero, hijo de Federico Alfonso Hyams y María Cadogan de Hyams, almacenista, nació en la Ciudad de Panamá el 27 de abril de 1943, cursó estudios secundarios, con residencia en Calle Mariano Arosemena, casa número 52, apto. 5 bajos, por infractor de las disposiciones contenidas en el Libro II, Título XIII, Capítulo I del Código Penal, o sea por el delito de hurto, y no decreta su detención por ampararlo fianza constituida a fs. 50.

Como quiera que según el documento vs. a fs. 79, se ha comprobado que el sindicato Federico A. Hyams, es menor de edad, se le designa defensor y curador ad litem al Lic. Alfredo Chiari A. Se concede a las partes el término de cinco días para aducir las pruebas de que intenten valerse en el debate oral de la causa, que se llevará a cabo en fecha que oportunamente se señalará.

Fundamento de Derecho: Artículos 2137, ordinal 2º, 2142 y 2147 del Código Judicial.

Cópiese, notifíquese y consúltese.

(fdo.) Abelardo A. Herrera, fdo.) Jorge L. Jiménez S., Secretario."

Se advierte al encartado que de no comparecer a este Tribunal dentro del término de 20 días ya concedidos, su causa seguirá tramitándose como reo presente.

Recuérdese a las autoridades judiciales y policivas el deber en que están de hacer capturar a los inculcados y se invita a los particulares residentes en el país a que cooperen denunciando el domicilio o paradero de Federico Alfonso Hyams Jr. en caso de saberlo, so pena de ser denunciados y castigados por encubridores del mismo, salvo las excepciones prescritas en el artículo 2008 del Código Judicial.

Por tanto, para notificar al inculcado Federico Alfonso Hyams, acusado del delito de hurto, lo que antecede se fija el presente Edicto en lugar visible de la Secretaría de este Juzgado, hoy treinta de julio de mil novecientos sesenta y cinco a las diez de la mañana, y copia del mismo, será enviada al señor Director de la Gaceta Oficial, a fin de que se sirva ordenar su debida publicación por cinco veces consecutivas, en ese órgano de publicidad del gobierno.

El Juez,

ABELARDO A. HERRERA.

El Secretario,

Jorge L. Jiménez S.

(Tercera publicación)